

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA –
CÓRDOBA

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO Y
TRÁMITE U JUZGAMIENTO ARTS.
77 y 80 CPTySS

DATOS GENERALES DE LA DILIGENCIA			
FECHA:	Cinco (5) de julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024)		
RADICADO:	23-001-31-05-004-2023-00160-00.		
HORA DE INICIO:	8:15 A.M.		
FIN AUDIENCIA:	9:26 A.M.		
DEMANDANTE:	MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO		
	Sexo:	F	Edad:
	Grupo étnico:	Sin información.	
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES S.A. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.		
NÚMERO DE AUTOS:	6		
RECURSOS DE REPOSICIÓN:	0	RECURSOS DE APELACIÓN:	0
TERMINÓ PROCESO:	NO	MOTIVO TERMINA:	-
TEMA Y CLASE DE PROCESO:	ORDINARIOS.		
INTERVINIENTES			
EL JUEZ:	JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS		
AUXILIAR JUDICIAL:	VALENTINA HIGUITA HOYOS		

PARTE DEMANDANTE:	MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO
APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE:	SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:	LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA
APODERADO JUDICIAL DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.	XENIA MARIA POLO PERALTA
APODERADA JUDICIAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S. A:	MARIANA CASTAÑEDA MADRID
REPRESENTANTE LEGAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS S. A:	MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO
APODERADA JUDICIAL DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A:	MAYERLY AYALA RIVERA
APODERADA JUDICIAL DE SEGUROS BOLIVAR S. A:	ALBA LUZ GULFO HOYOS
APODERADA JUDICIAL DE MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:	NO ASISTIÓ

1. CUESTIONES PRELIMINARES

El juzgado deja constancia que en la presente diligencia se encuentra: la parte demandante MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO, y su apoderado judicial de confianza, doctor SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ.

Por la parte demandada, asistió el vocero judicial de COLPENSIONES S.A, el doctor LEONARDO ALFONSO ACOSTA MORA y la vocera judicial de COLFONDOS S.A la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA.

Por las llamadas en garantía se encuentran presentes en esta diligencia las apoderadas judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S. A.

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la doctora XENIA MARIA POLO PERALTA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.352.450 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 294.319 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la doctora MARIANA CASTAÑEDA MADRID, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.152.470.733 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 390.559 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de AXA COLPATRIA S.A. y quien le sustituye el doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.224.822 y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora MAYERLY AYALA RIVERA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.696.485 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 397.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y quien le sustituye el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 29.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora ALBA LUZ GULFO HOYOS, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.932.782 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.508 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE SANEAMIENTO

En aras de subsanar y evitar nulidades dentro del presente proceso, el Despacho pasa a pretermittir dicha etapa e indica que se tendrá como accionada la empresa ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y no ALLIANZ COLOMBIA S.A.

Por otro lado, el Despacho conforme al canon 66 del CGP aplicable por remisión normativa del canon 145 del código adjetivo laboral y en virtud del artículo 31 del CPTYSS se admiten las contestaciones de la demanda presentadas por AXA

COLPATRIA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y SEGUROS BOLIVAR S. A. y se tendrá por no contestada respecto a MAPRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A

Por último, luego de realizado un examen minucioso de las actuaciones a la fecha, se encuentra que la demanda está en forma, se cumplió con el principio de publicidad a las partes, se realizó audiencia de conciliación, por lo tanto, el Despacho al ser competente para conocer del asunto y que a su vez no presenta desajustes que conduzcan a la declaratoria de nulidades y sentencias inhibitorias, se da continuidad a la diligencia.

3. ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declaró fracasada esta etapa.

4. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En atención a la excepción previa propuesta por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A denominada “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA” esta Judicatura decide diferir la resolución de dicha excepción al momento de emitir el fallo correspondiente, y de igual manera, por sustracción de materia se resolverá el recurso de reposición propuesto por la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S. A. quien interpuso recurso de reposición en el mismo sentido.

5. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico objeto de estudio se encuentra fincado en:

- 1). Determinar si el acto de traslado de régimen efectuado por la señora MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO, deviene ineficaz, en virtud del incumplimiento del deber de información de COLFONDOS S.A. De salir avante lo anterior;
- 2) Dilucidar si los ulteriores traslados de AFPs realizado por la actora tienen alguna incidencia en la ineficacia del traslado de régimen pensional.;
- 3) Estudiar cuáles son las consecuencias de dicha declaración y si es dable condenar o no a COLFONDOS a TRASLADAR a COLPENSIONES los aportes recibidos en vigencia de la afiliación, más los respectivos rendimientos financieros, bonos pensionales y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y de igual manera si las llamadas en garantía están

llamadas a responder en virtud del contrato suscrito entre COLFONDOS y dichas entidades.

4) Resolver las excepciones de mérito propuestas por todas las partes accionadas en el presente juicio.

6. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

Se decretaron como prueba:

I. Por la parte demandante:

I.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de la demanda.

II. Por la parte demandada COLFONDOS S.A.

II.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda.

III. Por la parte demandada COLPENSIONES:

III.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda.

III.II. Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO.

IV. Por la parte demandada SEGUROS BOLIVAR:

IV.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda y al llamamiento.

V. Por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A:

V.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda y al llamamiento.

V.II. Interrogatorio de parte: Se decreta interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO.

VI. Por la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA:

VI.I. Documentales: Se decretaron las documentales anexas al escrito de contestación de la demanda y al llamamiento.

VI.II. Testimoniales: Se decreta el testimonio a la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

VI.III. Interrogatorio de parte: Se deniega el interrogatorio de parte solicitado al representante legal de COLFONDOS.

VII. PRUEBA DE OFICIO: El Despacho **decretará como prueba de oficio** a cargo de COLFONDOS, traer al proceso al ASESOR COMERCIAL que le suministró la información a la actora al momento de la AFILIACIÓN Y TRASLADO suscrito por la demandante, Sra. MARIBEL DEL CARMEN PICO PETRO.

Recurso:	No se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones:	No se interpuso.
-----------------	------------------	---	------------------

ETAPAS DE LA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 80 CPTySS

7. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporaron las pruebas documentales al plenario, seguidamente el Despacho fija como nueva calenda el día veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las dos y quince minutos de la tarde (2:15 P.M).

Recurso:	No se interpuso.	Adiciones y/o complementaciones	No se interpuso.
-----------------	------------------	--	------------------

Audio y video de audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4817d83b-7658-48cf-b8c1-9e781c92c07b?vcpubtoken=6ec9de8b-c20c-4942-89f1-e5f1067d2656
Enlace de descarga de audiencia	https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/share/945a979b-387b-496a-a533-61cb28806f7d
Enlace próxima audiencia 23 de agosto de 2024 a las 2:15 P.M.	https://call.lifesizecloud.com/21886411



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:
Julio Carlos Salleg Cabarcas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aefd11984f31470a8275739c5b12cec17fe5565af02c39ecad823d3d2b70a75**

Documento generado en 16/07/2024 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>